Aduana
Paraguay

RESOLUCION Nº 542 .

POR LA CUAL SE CANCELA EL PROCESO A LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS EN GENERAL REALIZADO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS.

Asunción, 19 de agosto de 2.010

VISTO: El Programa Anual de Contrataciones (PAC) de la Dirección Nacional de Aduanas, para el presente ejercicio fiscal, aprobado por Resolución D.N.A. Nº 131 de fecha 25 de febrero de 2.010, sus modificaciones, las disposiciones contenidas en la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", su Decreto Reglamentario Nº 21.909/03, y;

CONSIDERANDO: Que, la Dirección Nacional de Aduanas, busca transparentar los procesos administrativos a fin de asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación.

Que, la Dirección Jurídica de la DNA, se ha expedido en los términos del Dictamen Nº 3008 de fecha 13 de agosto de 2010, expresando en su parte pertinente que: *"...la Dirección Jurídica se ha percatado de que en la licitación pública se ha requerido a las oferentes que presenten sus costos sobre los valores de incorporación de los bienes, sin embargo, por informaciones preliminares recabadas de manera oficiosa por esta dependencia, la totalidad de los bienes han tenido depreciaciones por lo que el valor actual de los mismos, valor contable para ser precisos, son significativamente inferiores a los establecidos en el pliego de bases y condiciones. A manera de ejemplo me permito presentar el siguiente cuadro, en el que se observa la diferencia entre el precio referencial establecido en el pliego de bases y condiciones para que las aseguradoras coticen las primas y el valor contable neto de las dos unidades de Scanner Móviles... Es decir, existe una diferencia de G. 10.674.019.198, entre el valor contable neto y el precio referencial sobre la cual se cotizó, ello definitivamente influyó en un costo significativamente mayor de la prima que hubiera correspondido si los valores fueran correctamente expresados. Cabe mencionar además que de acuerdo con las prescripciones normativas que regulan la materia, la empresa de seguro sólo está obligada a cubrir el siniestro del bien por el valor que tenía al momento en que ocurre el hecho, por lo que no resulta lógico asegurar por un monto significativamente superior al valor contable, siendo que si llegare a ocurrir el siniestro el asegurador estará obligado únicamente a indemnizar hasta el valor que a ese momento tenga el bien, que definitivamente no será, en ningún caso, el valor de adquisición. ...Basado en dichas argumentaciones la Dirección Jurídica considera que existen razones fundadas que habilitan a la Convocante (Dirección Nacional de Aduanas) a disponer la CANCELACION DE LA LICITACION, de conformidad con lo establecido en el art. 31 de la Ley 2051/03, que en su parte pertinente dispone: "Las Convocantes podrán cancelar una licitación... cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, ... que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades,* ***en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna****... Consecuentemente se sugiere, salvo mejor parecer del Señor Director, se dicte resolución disponiendo la cancelación de la presente licitación e inmediatamente instruir a la Dirección de Administración y Finanzas, que proceda a realizar todas las modificaciones que sean necesarias para adecuar el pliego de bases y condiciones a la legislación relacionada con el contrato de seguro y volver a realizar el llamado a Licitación Pública Nacional para la contratación de seguros en general. Así mismo, deberá asegurarse que estén incluidos todos los bienes de la institución que requieran ser asegurados, así como excluir aquellos cuya cobertura no pueden ser costeados por la institución".*

JAVIER CONTRERAS SAGUIER
Director Nacional de Aduanas

Aduana
Paraguay

RESOLUCIÓN Nº 542.
19 DE AGOSTO DE 2010
HOJA Nº 2

Que, como consecuencia de lo expresado en el citado dictamen, la Unidad Operativa de Contrataciones ha emitido el Dictamen UOC Nº 46 de fecha 16 de agosto de 2010, expresa cuanto sigue: *"...Que en tal sentido, en el "Formulario de Presentación de la Oferta", documento sustancial expresamente prevista en el Pliego de Bases y Condiciones, debidamente suscriptas por los oferentes y que acompaña a cada una de las ofertas presentadas en el marco del llamado de referencia, dispone en su Inciso* ***"(j)"*** *que:* ***"Entendemos que la Convocante tiene el derecho de cancelar o declarar desierta la licitación rechazar todas las ofertas en cualquier momento con anterioridad a la adjudicación del Contrato, conforme con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna frente a los Oferentes"****. Por lo expuesto, esta dependencia se adhiere al parecer jurídico emanado de la Dirección Jurídica de la DNA, sugiriendo la cancelación del proceso a Licitación Pública Nacional para la contratación de "SEGUROS EN GENERAL", de conformidad a lo establecido en el Artículo 31° de la Ley Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".*

POR TANTO: En mérito a las disposiciones legales mencionadas, los criterios fácticos expuestos y en uso de sus atribuciones;

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Art. 1°.- Disponer la **CANCELACIÓN** del proceso a Licitación Pública Nacional Plurianual para la contratación de "SEGUROS EN GENERAL", de conformidad a lo establecido en el Artículo 31° de la Ley Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

Art. 2°.- Disponer que la Dirección de Administración y Finanzas, a través de sus dependencias técnicas, proceda a realizar todas las modificaciones que sean necesarias para adecuar el Pliego de Bases y Condiciones a la legislación relacionada con el contrato de seguro, que sirva de base para la realización de un nuevo proceso licitatorio para la contratación de seguros en general sobre la generalidad de los bienes con que cuenta la Dirección Nacional de Aduanas.

Art. 3°.- Comunicar a quienes corresponda y archivar.

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

JAVIER CONTRERAS SAGUIER
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS